

45.

140-3

Exposicion

ELEVADA A S. M.

POR EL ILUSTRE

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL

DE

SANTIAGO,

en 29 de Junio de 1856.



Imprenta de Jacobo Souto é Hijo.



# ESPOSICION

ELEVADA Á S. M.

por el M. Ultr. Ayuntamiento Constitucional de la  
Ciudad de Santiago en 29 de Junio de 1856,

PARA QUE SE DIGNE REVOCAR LOS ACUERDOS

DE LA EXCMA.

Diputacion Provincial,

EN RECLAMACION DE CANTIDADES

para gastos de la provincia.

—▶▶▶▶◀◀◀◀—  
SANTIAGO.

*Imprenta de Jacobo Souto é Hijo.*

1856.

UNIVERSIDADE DE COMPOSTELA

INSTITUTO DE CIÊNCIAS BIOLÓGICAS

DEPARTAMENTO DE GENÉTICA E MELHORAMENTO DE PLANTAS

LABORATÓRIO DE GENÉTICA

PROFESSOR DR. JOSÉ CARLOS

ALUNO: [Nome]

DISCIPLINA: GENÉTICA

ASSUNTO: [Assunto]

[Assinatura]

[Data]

[Local]

## Señora:

**E**L Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Santiago se ve precisado, aunque con sentimiento, á elevar su respetuosa voz á V. M. en solicitud de que se digne revocar una medida dictada por la Diputación de la Provincia de la Coruña, que en concepto de este Cuerpo Municipal, no solo carece de todo fundamento legal, sinó que afecta de una manera extraordinaria á los domiciliarios de este distrito.

Suprimida la contribucion de consumos desde 1.º de Enero de 1855 por virtud del acuerdo de las Cortes Constituyentes y Real orden de 28 de Diciembre de 1854, la Diputación Provincial dirijió á este Ayuntamiento la comunicacion, que por certificacion señalada con el núm. 4.º se acompaña, y por la que se servirá V. M. reconocer los arbitrios designados á este distrito para cubrir el presupuesto provincial en el citado año de 1855, que son los mismos impuestos que para dicho objeto regían en los años precedentes. Desde luego comprendió la Municipalidad, que estinguida la espresada contribucion en la parte de los derechos del Tesoro, y en la cual con arreglo á lo prescrito en la Ley de consumos de 23 de Mayo de 1845 se exijían en union de aquellos los citados arbitrios, bien

estuviese encabezado el pueblo, bien en administracion por la Hacienda, ó arrendados á particulares, para dar á la provincia la parte proporcional que le correspondiese, no podia imponerle la obligacion de satisfacer el tipo alzado señalado á los referidos arbitrios, porque sería lo mismo que obligarle á un encabezamiento y responsabilidad que ninguna ley le imponia, y así se lo hizo presente en comunicacion fecha 10 del citado mes de Enero de 1855, en los términos que demuestra la certificacion número 2.º La Diputacion Provincial no pudo menos de reconocer la solidez de las razones del Ayuntamiento, como lo evidencia la contestacion que contiene la certificacion número 3, puesto que en ella manifiesta «que se dedica con «esclusivo empeño, á buscar los medios de satisfacer sus deseos, y de «adoptar un sistema, merced al cual, las atenciones provinciales se reparan de una manera menos onerosa y mas proporcional entre los pueblos.» Con esta seguridad descansaba tranquilo el Ayuntamiento, en la creencia de que satisfaciendo el importe de cuanto producian los arbitrios provinciales en las especies señaladas por la Diputacion, tenía á cubierto, no solo su responsabilidad en esta parte, sinó tambien el distrito la obligacion de contribuir á los gastos de la provincia por el presupuesto de dicho año. Transcurrió éste hasta el 10 de Diciembre último, sin que la Diputacion hubiese comunicado disposicion alguna sobre el particular, y en dicha fecha pasó al Ayuntamiento la comunicacion de que es copia literal la certificacion número 4, designando para el presente año los arbitrios provinciales que debian satisfacerse, y que, segun se dignará V. M. reconocer, son los mismos impuestos y con iguales tipos que en el año anterior, con la prevencion al paso, de que si el arriendo de aquellos impuestos no cubriese la cantidad que correspondió á este Ayuntamiento, se repartiase el déficit entre los vecinos. El Cuerpo Municipal, que participaba del mismo convencimiento que antes sobre este punto, no podia conformarse con aquella determinacion sin incurrir en una grave responsabilidad personal para con sus domiciliarios; y así es que contestó á la Diputacion lo que comprende la certificacion número 5. La respuesta que mereció esta comunicacion se inserta literal en la certificacion número 6, la cual no pudo desvirtuar, en opinion del Ayuntamiento, los razonamientos consignados en sus anteriores escritos, y sin perjuicio de hacer resaltar mas y mas la justicia que en esta parte le asistía, acordó arrendar en pública licitacion los arbitrios provinciales, sin adquirir por ello responsabilidad de ninguna clase, segun se lo hizo presente en comunicacion de 25 de Diciembre último.

certificado número 7. Así las cosas, se publicó la ley de presupuestos de 46 de Abril último é instrucción de la propia fecha, en cuya virtud la Diputación, por circular de 5 de Mayo último, procedió á la distribución entre los pueblos de la provincia de las cuotas que han correspondido á la misma por la contribucion territorial del segundo semestre del presente año, y derrama general, disponiendo que en esta última se comprendan los débitos que resulten á favor de la provincia. Deseando el Ayuntamiento llenar cumplidamente tan interesante servicio, consultó al Cuerpo Provincial sobre la procedencia de dichos débitos, y cantidad á que ascendiesen; puesto que estaba en la firme convicción, de que habiendo satisfecho todos los productos de los arbitrios impuestos á este distrito, tenia cubierta por su parte esta obligacion: la contestacion de la Diputación ha sido manifestar á la Municipalidad que se hallaba adeudando 342,725 rs. 68 céntimos; 210.912, 84, por el año último, y 431.812, 84 por el corriente, cuya total suma, debía comprender en la derrama mandada practicar. Insistiendo el Ayuntamiento en su anterior opinion, dirigió á la Diputación el oficio que abraza el certificado número 8, y tan razonado escrito, ha merecido la negativa que comprende la certificacion número 9.

Tal es, Señora, la historia exacta y detallada de los antecedentes de este asunto, que obliga á esta Municipalidad á molestar la alta consideracion de V. M.: de aquellos se desprenden infinitos argumentos, que evidencian la justicia que asiste al Ayuntamiento, los cuales se cree relevado el Cuerpo Municipal de esponer en toda su latitud, porque sería fatigar demasiado el ánimo de V. M., cuya profunda penetracion no podrá desconocerlos, concretándose por lo tanto á la indicacion de los que conceptúa mas principales, y que por si solos garantizan los fundamentos legales de esta reverente esposicion.

Decretada la supresion de la contribucion de consumos, es indisputable que la Diputación Provincial no pudo legalmente concretarse á una legislacion caducada, para obligar á los pueblos á encabezarse por arbitrios para los gastos de la provincia, porque esta medida vejatoria en extremo, no tiene ley, ni disposicion alguna en que apoyarse; y tanto mas resalta la verdad de este aserto, que ni aun rigiendo la ley de consumos de 23 de Mayo de 1845, era obligatorio para los pueblos su encabezamiento, puesto que se les admitia por la Hacienda el desaucio de aquel, cuando conceptuaban que la cantidad señalada era escésiva, como aconteció con esta Municipalidad en 1854, (certificacion número 2.) vién-

dose entonces la Hacienda misma en la necesidad de arrendarlos á particulares ó administrarlos por su cuenta; de manera que la Diputacion há querido sobreponerse aun, á lo que la ley de consumos prescribia para los derechos del Tesoro.

Restablecida la Ley de 3 de Febrero de 1823, única legislacion que desde entonces rige en la marcha administrativa de los Municipios y Diputaciones, la de la Coruña tiene marcada la senda que debía seguir para cubrir los gastos de la provincia: los artículos 114, 115, 116 y 117 de aquella misma Ley señalan con toda claridad el modo y forma á que deben atenerse las Diputaciones, para escogitar los recursos necesarios para cubrir sus obligaciones; y todo lo que sea separarse del cumplimiento de dichos artículos, no será otra cosa sinó introducir el caos en la administracion, resucitando para un caso determinado, una legislacion, que ni aun mientras se halló vigente, podía aplicarse de la manera que ahora intenta el Cuerpo Provincial. Partiendo de estos principios, lo lógico y legal era, que si los arbitrios presupuestados para cubrir las obligaciones de la provincia, no reeditaban en sus productos la cantidad calculada por la Diputacion, ésta propusiese otros medios para llenar el déficit que resultáre entre los productos calculados y los rendimientos de los impuestos: de este modo contribuirían los pueblos de la provincia á los gastos de la misma con toda equidad, y con arreglo á la riqueza respectiva de cada distrito, base única á que en concepto del Ayuntamiento debe atenerse la Diputacion Provincial, y de ninguna manera á la que adopta sobre consumos tomando los tipos que rigieron en los años anteriores á 1834; porque ésta lleva consigo el beneficio á unos distritos de la provincia, en notable perjuicio de otros, segun estensamente lo ha demostrado este Ayuntamiento en su contestacion á la Diputacion. (Certificado número 8.)

Por mas que el Ayuntamiento ha estudiado con el mayor detenimiento este asunto, no alcanza los motivos por los que el Cuerpo Provincial, despues de haber reconocido onerosa la medida adoptada (documento núm. 3.º) insiste en su propósito de llevarla á cabo, sin tomar en consideracion las fundadas observaciones que le hizo presente esta Municipalidad en tiempo oportuno. Quizá uno de los fundamentos de esta negativa, lo halle en la aprobacion que haya obtenido de V. M. de los presupuestos provinciales para los dos años anterior y actual; pero aun dado caso de que resulte exacta esta suposicion del Ayuntamiento, cree éste que dicha aprobacion no autoriza á la Diputacion para establecer las medidas que intenta llevar á

efecto. Los presupuestos provinciales comprenderán los arbitrios que ha considerado necesarios aquella para cubrir las atenciones de la provincia: aprobados estos presupuestos, los pueblos tienen cubierta su obligación y responsabilidad con la entrega líquida de los productos de estos mismos arbitrios; porque si la Diputación al calcularlos no ha sido previsora, teniendo en cuenta el estado y circunstancias de la misma provincia, la enorme baja que han sufrido los consumos por causas bien conocidas, y que élla misma reconoció en un documento oficial, ¿será justo que los pueblos experimenten las tristes consecuencias de aquella omisión? La profunda inteligencia de V. M. no podrá menos de comprender, además de las razones emitidas por este Ayuntamiento, otras no menos atendibles y de gran valor por su gravedad bajo todos aspectos. Resalta á primera vista, la inoportunidad de la exigencia de la Diputación, con solo tener presente por una parte, el abatimiento en que se hallan todas las clases de este distrito, por consecuencia de las epidemias que han reinado, y la pérdida de las cosechas en tres años consecutivos, continuando aun desgraciadamente la enfermedad en los vegetales; y por otra, la obligación en que se halla de repartir la cuota de 23,000 duros que ha correspondido á esta población por la *derrama general* del Estado, además de la 6.<sup>a</sup> parte de aumento sobre las contribuciones Territorial y de Subsidio, según la ley de presupuestos, á cuya cantidad, si se uniese la que indebidamente reclama la Diputación, ascendería á una enorme suma que es de todo punto imposible pueda soportar este distrito. Y si á estas circunstancias, se agrega la situación precaria de fondos en que se halla el Ayuntamiento, por resultado del último contrato de encabezamiento, con un descubierto de más de 20,000 duros que ha dejado el contratista por todos los conceptos que aquel abrazaba, habiendo cubierto la cuota de la Hacienda los Concejales por medio de una suscripción, y cuyo expediente después de haber sido resuelto por V. M. en Real decreto de 26 de Octubre del año último, á favor del Ayuntamiento, se halla paralizado en la Diputación en virtud de excepciones dilatorias propuestas por el interesado, á pesar de las reiteradas gestiones de la Municipalidad, vendrá en conocimiento V. M. del conflicto en que se intenta colocar al Ayuntamiento, cuyas deplorables consecuencias no es posible calcular, si se llevasen á efecto las disposiciones de la Diputación Provincial.

En vista de estas consideraciones, que no duda el Cuerpo Municipal se dignará V. M. acoger en su benevolencia, rendidamente le

Suplica, tenga á bien resolver, que este Ayuntamiento ha cumplido

con la entrega de los productos de los arbitrios señalados por la Dipu-  
tacion, sobre especies determinadas de consumo, para los gastos del presu-  
puesto de la provincia en los dos años anterior y el actual, sin que ten-  
ga derecho alguno á reclamar á este distrito mayor cantidad por el es-  
presado concepto.

Asi lo espera de los acendrados sentimientos de V. M. por el bien y  
prosperidad de los pueblos. El Cielo guarde la preciosa vida de V. M. por  
dilatados años.

Casas Consistoriales de la Ciudad de Santiago á 29 de Junio de 1856.

Señora:

A. L. R. P. de V. M.

*Pio R. Terrazo.*

*Isidro Berreco.*

PRESIDENTE,

*Fernando Varela Acuña.*

*Ramon Pol España.*

*Joaquin Maseda.*

*Andrés Tomás Bouza de Figueroa.*

*Manuel María Turnes.*

*Angel de Casas.*

*Manuel Ruiz Moreno.*

*Jacobo Flores.*

*Antonio Garcia Candal.*

*José María Sanchez.*

*Ignacio Garcia Moreno.*

*Eugenio de la Riva.*

P. S.

SRIO.

## Número 1.º

*D. Eugenio de la Riva Secretario, del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de Santiago,*

Certifico, con el V.º B.º del Sr. Alcalde primero Presidente: que en la Secretaría de mi cargo existe el documento que á la letra dice asi—(Hay un sello que dice)—Diputacion provincial de la Coruña.—El Real decreto de veintiocho de Diciembre próximo pasado suprime los derechos de puertas y consumos, facultando á las Municipalidades y Diputaciones provinciales para que, sobre los mismos artículos, arbitren lo que corresponda: en su consecuencia, con objeto de que se llene este servicio, ha acordado la Diputacion prevenir á V. S. lo siguiente.—Primero, que una vez la Administracion de Hacienda, para llevar á efecto la escaccion de los derechos y arbitrios del Tesoro, dió las órdenes oportunas, se consideran estas vigentes, en cuanto á los medios adoptados, que se llevarán á cabo segun las acordadas de las Municipalidades, de que remitirán copia certificada á esta Diputacion, igualmente que los expedientes de arriendo, repartimiento, etc., descontando del cupo total los derechos del Tesoro, y concretándose en la escaccion á los arbitrios provinciales y municipales tan solamente. Segundo, que las cantidades fijadas por la Hacienda para sus derechos servirán de tipo para los arbitrios, correspondiendo á la provincia los que al márgen se designan, que serán satisfechos por trimestres en los quince primeros dias de Febrero, Mayo, Agosto y Noviembre del año actual en la Depositaria de provincia.—Tercero; como en los pueblos arrendados por la Hacienda y en los desauciados, bien por esta, ó bien por los mismos, hubiese necesidad de tomar una medida que ponga al abrigo los intereses de las Corporaciones citadas, se consideran vigentes los cupos con que han contribuido en el año último de mil ochocientos cincuenta y cuatro, procediendo inmediatamente las Municipalidades á escogitar los medios de hacerlos efectivos cumpliendo con lo dispuesto en la segunda parte del artículo primero de esta circular, de la que acusarán el oportuno recibo. Dios guarde á V. S. muchos años.—Coruña primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Por el Decano: Juan Antonio de Soto.—P. A. de S. E. José Puente y Brañas, Srio.—Al Ayuntamiento Constitucional de Santiago.—(Nota del márgen.) Por tres mil setecientas cincuenta arrobas de vinos generosos á seis reales arroba, veintidos

mil quinientos.—Por cien id. de licores, á quince rs. id., mil y quinientos.—Por cinco mil setecientas id. de aguardiente á ocho rs. hasta veinte grados, id., cuarenta y cinco mil seiscientos.—Por seiscientas seis id. id. á nueve rs. desde veinte id., cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.—Por ciento cuarenta mil id. de vino comun á un real y veintiseis mrs. id., doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y ocho, veintiocho mrs.—Por cuatro mil setecientas id., de aceite á cuatro rs. id., diez y ocho mil ochocientos.—Total por todo el año de mil ochocientos cincuenta y cinco, trecientos cuarenta mil, novecientos doce rs. veintiocho mrs.—Importe de un trimestre; ochenta y cinco mil doscientos veintiocho rs. y siete mrs.

Y con arreglo á lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento espido el presente sellado con el que usa el mismo. Santiago á veintinueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—V.º B.º El Alcalde primero Presidente, Pio R. Terrazo.—Eugenio de la Riva.

## Número 2.º

*D. Eugenio de la Riva, Secretario del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de Santiago,*

Certifico, con el V.º B.º del Sr. Alcalde primero Presidente; que en esta Secretaría de mi cargo, existe el documento que á la letra dice así—A la Excm. Diputacion provincial de la Córnuña.—Primera seccion.—Arbitrios provinciales.—Número veintinueve.—Enero diez de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Excm. Diputacion.—Esta Municipalidad se ha reunido en la mañana de hoy en sesion extraordinaria con objeto de enterarse de la comunicacion de V. E. de primero del actual, recibida por el correo de ayer, relativa á la designacion de los arbitrios provinciales, señalados por el año actual á esta poblacion, y dictando varias medidas para hacerlos efectivos, en cuya vista ha acordado por unanimidad el Ayuntamiento hacer presente á V. E. lo siguiente.—«En su vista el Ilustre Ayuntamiento, teniendo en consideracion, que ni por la caducada instruccion de consumos, ni por otra alguna, se obliga á la Municipalidad á encabzarse por arbitrios provinciales, ni á sujetarse al pago de tipo alzado, sin su anuencia y consentimiento previo; y considerando tambien que la cantidad prefijada es tan escesiva que sin gravar al pueblo con un déficit de cien mil rs.

no podía admitirse, aun cuando la Corporacion, acordase sujetarse á esta responsabilidad, que ninguna Ley le impone, y que era enteramente desconocida antes de la instruccion de consumos de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, y aun despues de esta, en el solo y preciso caso de recaudar los derechos del Tesoro, por virtud de encabezamiento con la Hacienda, en el cual, no se encontraba la Municipalidad, aun dado el de la no supresion del derecho de consumos, acuerda por unanimidad se guarde y no se cumpla la espuesta circular de primero del actual, y que se haga presente á la Excmá. Diputacion esta acordada, acompañando á mayor abundamiento copias del de la admision del último desauccio de encabezado y de la relacion de consumos, sobre que basaban las negociaciones entabladas en Diciembre con la Administracion que han quedado pendientes, asegurando al mismo tiempo la Municipalidad sus mejores deseos de concurrir, en cuanto sin compromiso del pueblo pueda hacerlo, á secundar los de la Excmá. Diputacion provincial para hacer mas productivos sus arbitrios, cuya importancia para la provincia, por las aplicaciones á que se destinan, no desconoce la Municipalidad.—Dios guarde etc.—El Presidente interino, José de Toubes.—Fernando Varela Acuña.—Joaquin Maseda.—Ramon Pol España.—Domingo Gorostola.—Antonio García.—Manuel María Turnes.—Andrés Tomás Bouza de Figueroa.—Angel de Casas.—Benito Amor Labrada, Síndico.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Constitucional, Eugenio de la Riva, Srío.

El oficio que se cita en el antecedente, á la letra dice así.—Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de la Coruña.—Admitido por la Direccion general, de conformidad con lo propuesto por esta Administracion principal, el desauccio hecho por ese Ilustre Ayuntamiento de su encabezamiento de consumos para el año de mil ochocientos cincuenta y cinco, se hace indispensable que inmediatamente se sirva V. S. remitir las relaciones que previene el artículo noventa y cinco de la Real instruccion de veinticinco de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco, disponiendo igualmente que para el dia diez y nueve del corriente, concurren á esta capital los comisionados que deben asistir á la conferencia con arreglo á la misma instruccion, cuyo contenido, se servirá V. S. consultar para venir en conocimiento de que la falta de presentacion de estos Señores, ó el dejar de remitir las relaciones que se piden, pondrían á esa respetable Corporacion en el compromiso que sería consiguiente y que quiere evitar esta Administracion, á lo cual se servirá V. S. acusar el recibo de esta comunicacion á vuelta de correo si le fuese dable, y cuando nó á la mayor brevedad posible.—Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña once de Noviembre de mil ochocientos cincuenta y cuatro.—Antonio R. Prieto.—Sr. Alcalde de Santiago.

Y con arreglo á lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento espido el presente

sellado con el que usa el mismo. Santiago á veintinueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—V.º B.º El Alcalde primero Presidente, Pio R. Terrazo.—Eugenio de la Riva.

**Núm. 3.º**

*D. Eugenio de la Riva, Secretario del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de Santiago,*

Certifico, con el V.º B.º del Sr Alcalde primero Presidente; que en la Secretaría de mi cargo existe el documento que á la letra dice asi.—(Hay un sello que dice)—Diputación provincial de la Coruña.—Número noventa y cuatro.—Al dictar la Excm. Diputación las medidas que contiene la circular de primero del corriente, lo ha hecho sin perjuicio de oír las justas reclamaciones de los pueblos, que ya prevuyó en aquella fecha, por cuyo motivo se dedica desde entonces con esclusivo empeño á buscar los medios de satisfacer sus deseos, y de adoptar un sistema, merced al cual, las atenciones provinciales se repartan de una manera menos onerosa y mas proporcional entre los pueblos. En tanto que esto no se efectua, la Diputación, tomando en consideracion las fundadas observaciones de esa Municipalidad, acordó puede continuar recaudando los arbitrios provinciales en la forma que hoy los recauda, y entregar sus rendimientos á cuenta de la cuota que en el repartimiento que se practicará corresponda satisfacer á ese Ayuntamiento para gastos de provincia. La Diputación espera que esa Municipalidad se abstenga en lo sucesivo de usar fórmulas inaplicables al caso presente y que, aun siendo adecuadas, siempre parecerían mal dirigidas á una Corporacion popular.—Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña doce de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Por el Decano: Ramon Peon.—P. A. de S. E. José Puente y Brañas, Srio.—Al Ayuntamiento Constitucional de Santiago.

Y con arreglo á lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento espido el presente sellado con el que usa el mismo. Santiago á veintinueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—V.º B.º El Alcalde primero Presidente, Pio R. Terrazo.—Eugenio de la Riva.

Núm. 4.º

*D. Eugenio de la Riva, Secretario del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Santiago,*

Certifico, con el V.º B.º del Sr. Alcalde primero Presidente: que en esta Secretaría de mi cargo existe el documento que á la letra dice así.—Diputacion provincial de la Coruña.—Primera Seccion.—Arbitrios provinciales.—Número dos mil cuatrocientos sesenta y seis.—Para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto provincial votado para el año de mil ochocientos cincuenta y seis la Diputacion acordó imponer los arbitrios que al margen se espresan, correspondiendo á ese Ayuntamiento, segun el encabezado que viene rigiendo desde 1854, la cantidad que resulta de la demostracion puesta tambien al margen.—En esta atencion el cuerpo provincial acordó prevenir á esa Municipalidad proceda inmediatamente al arriendo de los referidos arbitrios en la forma acostumbrada y sin sujetarse si lo tiene por conveniente al tipo señalado, remitiendo á esta Superioridad para su aprobacion el espediente de remate, por separado del de los arbitrios municipales en caso de tenerlos, aunque en el acto del remate fuesen unidos. Siempre que el arriendo no produzca la cantidad que ha correspondido á ese Ayuntamiento, repartirá el déficit entre los vecinos, remitiendo dicho repartimiento para su aprobacion. La Diputacion acordó igualmente autorizar á esa Municipalidad para que pueda repartir el total de la cuota que se le señala, siempre que lo crea menos gravoso, ó note que los productos de los arbitrios son insignificantes. En este caso remitirá el repartimiento á S. E. para su aprobacion.—Igualmente acordó autorizarle para que imponga dichos arbitrios solo sobre los puestos públicos; en la intelijencia de que el déficit debe cubrirse por repartimiento vecinal, pudiendo sacar á remate separadamente los puestos públicos de cada parroquia, si de verificarlo así creyese reportar mas ventajas, que de rematar reunidos todos los del distrito municipal.—Bien sea por arrendamiento bien por reparto vecinal, la cuota que corresponde á esa Municipalidad será entregada en la Depositaria de la Diputacion por trimestres en los dias cinco de Febrero, cinco de Mayo, cinco de Agosto y cinco de Noviembre de dicho año.—Del recibo de esta comunicacion y de cumplimentar cuanto en ella se previene, dará V. S. aviso á correo vuelto.—Dios guarde á V. S. muchos años. Coruña diez de Diciembre de mil ochocientos cincuenta y cinco.—El Gobernador Civil Presidente, Juan Gutierrez. P. A. de S. E.

José Puente y Brañas, Srio.—Al Ayuntamiento Constitucional de Santiago.—(Al margen tiene la nota siguiente) Rs. vn.—Por tres mil setecientas cincuenta arrobas de vinos generosos á seis rs. arroba, veintidos mil quinientos.—Por cien id. de licores á quince rs. id., mil quinientos.—Por cinco mil setecientas id. de aguardiente hasta veinte grados á ocho rs. id., cuarenta y cinco mil seiscientos.—Por ciento cuarenta mil id. de vino comun á un real veintiseis mrs. id., doscientos cuarenta y siete mil cincuenta y ocho, con veintiocho.—Por cuatro mil setecientas id. de aceite á cuatro rs. id., diez y ocho mil ochocientos.—Por seiscientas seis id. de aguardiente desde veinte grados á nueve rs. arroba, cinco mil cuatrocientos cincuenta y cuatro.—Total por todo el año de mil ochocientos cincuenta y seis: trecientos cuarenta mil novecientos doce, con veintiocho.—Corresponde á cada trimestre, ochenta y cinco mil doscientos veintiocho, con siete.

Y con arreglo á lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento espido el presente sellado con el que usa el mismo. Santiago á veintinueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—V.º B.º El Alcalde primero Presidente, Pio R. Terrazo.—Eugenio de la Riva.

### Núm. 5.º

*D. Eugenio de la Riva, Secretario del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de Santiago,*

Certifico, con el V.º B.º del Sr. Alcalde primero, Presidente del mismo; que en la Secretaría de mi cargo, ecsiste el documento que á la letra dice así.— A la Excma. Diputacion Provincial.—Primera Seccion.—Arbitrios provinciales.—Número, mil seiscientos setenta y cinco.—Diciembre diez y seis de mil ochocientos cincuenta y cinco.—Excma. Diputacion.—Se ha enterado esta Municipalidad con todo detenimiento de la comunicacion de V. E. de diez del actual, relativa á la designacion de los arbitrios provinciales señalados á este distrito por todo el año entrante, y dictando al propio tiempo varias medidas para hacer efectiva la cantidad de trecientos cuarenta mil novecientos doce rs., veintiocho mrs. que se consignan por aquel concepto. En su vista el Ayuntamiento ha acordado dirigir á V. E. algunas observaciones nacidas del deseo que para el cumplimiento de su deber le acompaña, y de la obligacion á que se halla constituido de defender los intereses de sus administrados.—La cuota señalada á los arbitrios pro-

vinciales, bajo la base de antiguo encabezamiento de los suprimidos derechos de consumos, es tan sumamente excesiva que á la simple vista se comprende la imposibilidad de que el Ayuntamiento pueda hacerse cargo de su acetacion, ya porque en ello sería encabezarse por cantidad alzada en los arbitrios provinciales, lo que ninguna ley prescribe á las Municipalidades, é ya porque los datos irrecusables que tiene presentes el Ayuntamiento le hacen palpable la escasez en los tipos consignados á los citados arbitrios con especialidad en los ramos de vinos y aguardientes, segun la nota que se acompaña, de los cuales resulta, que los consumos han disminuido por lo menos en una mitad, sin que sea preciso evidenciar sus causas, porque estan desgraciadamente al alcance de todos, y esto mismo ha comprendido sin duda V. E. cuando al prevenir se proceda al arrendamiento de los citados arbitrios autoriza para que se prescindia del tipo señalado, si se cree conveniente. Esta autorizacion que V. E. dispensa á la Municipalidad, no cree esta hallarse en el caso de hacer uso de ella, porque entonces se atraería sobre si una responsabilidad que no debe sufrir, mediante á que no halla ley alguna que le imponga esta obligacion.—Demostrado que los productos de los arbitrios provinciales no pueden alcanzar á la enorme suma que V. E. se ha servido detallarles, no cree tampoco la Municipalidad que el déficit deba repartirse entre los vecinos de este distrito exclusivamente, porque si los arbitrios presupuestados por V. E. para cubrir el presupuesto provincial no alcanzasen á las cantidades detalladas, lo justo y natural era la adopcion de los medios para llenar aquel descubierto entre todos los pueblos de la provincia, con arreglo á lo prescrito en la legislacion vigente, pues que de otro modo será lastimar profundamente los intereses de un distrito municipal en beneficio de otros, cuando la ilustracion de V. E. comprende muy bien que las cargas públicas deben pesar con igualdad entre los contribuyentes.—Por estas razones el Ayuntamiento ha creido deber apresurarse á manifestar á V. E. estas observaciones, con el fin principal de que atendido lo avanzado de la época para llenar los requisitos del arrendamiento de dichos arbitrios, se sirva por de pronto prescribirle á la mayor brevedad posible los tipos á que deba sujetar aquella licitacion mediante á que la corporacion, segun deja manifestado, no conceptua de su incumbencia este señalamiento.—Dios guarde etc.—Pio R. Terrazo: Presidente.—Isidro Berreco.—Fernando Varela.—Manuel María Turnes.—Antonio García.—Manuel Ruiz Moreno.—José María Sanchez.—Manuel Seoane del Rio.—Jacobo Flores.—Ignacio García Moreno: P. S.—Eugenio de la Riva: Srio.

Y con arreglo á lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento, espido el presente sellado con el que usa el mismo. Santiago á veintinueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—V.º B.º El Alcalde primero Presidente: Pio R. Terrazo.—Eugenio de la Riva.

**Núm. 6.º**

*D. Eugenio de la Riva, Secretario del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Santiago,*

Certifico, con el V.º B.º del Sr. Alcalde 1.º Presidente; que en esta Secretaría de mi cargo existe el documento que á la letra dice así.--Diputacion provincial de la Coruña.-Número dos mil quinientos sesenta y cuatro.-La Diputacion se ha enterado del oficio que le dirige ese Ayuntamiento con fecha diez y seis del corriente, solicitando se le prescriban los tipos á que debe sujetar la licitacion de los arbitrios provinciales para el año próximo venidero, por no considerar la Municipalidad de su incumbencia este señalamiento.-Los razonamientos en que apoya ese Ayuntamiento su solicitud nacen de un error lamentable. La Diputacion adoptó una medida general para todos los Ayuntamientos de la provincia. Segun ella debió señalarse su cupo á todos ellos por arbitrios provinciales, y este cupo lo ha ido á tomar al tipo de la Hacienda como el mas seguro y uniforme. No tenia otro medio de cubrir su presupuesto, y adoptó este. Puede ser que el señalado á ese distrito municipal sea un tanto excesivo, pero no por eso el Ayuntamiento tiene razon para pedir que á su favor se sancione un privilegio. La Diputacion mandó á los Ayuntamientos de la provincia que, prescindiendo del tipo, si lo consideraban exagerado, arrendasen los arbitrios provinciales, y que el déficit que resultase lo cubriesen por reparto vecinal. Esto mismo ordenó con respecto á ese Ayuntamiento, y asi es que no será ese pueblo solo el que cubra los gastos provinciales por medio de repartimiento, si el arriendo no cubriese la cuota, porque lo harán otros muchísimos de la provincia para cubrir su respectivo contingente. Cada distrito municipal tiene que cubrir el suyo con arbitrios ó reparto, y ahí está el principio de igualdad que ha establecido y observa la Diputacion. No tiene por que alarmarse ese Ayuntamiento al usar de la autorizacion que se le concedió como á los demás, porque á donde no fuese suficiente el importe de los arbitrios provinciales tendrá que ocurrirse al repartimiento con arreglo á la medida general indicada. Que los pueblos tienen que cubrir sus gastos municipales y de provincia es cosa que no puede desconocer ese Ayuntamiento. La Diputacion creyó que no debía imponer mas arbitrios que los que percibía á la supresion de los destinados al Tesoro. Atúvose, pues, para formar su presupuesto á los tipos de encabezado, como

medio menos vejatorio de cubrirle y tampoco puede ni atribuciones le asisten para hacer de mejor condicion al pueblo de Santiago que á todos los demás. Aun está ese Ayuntamiento en descubierto de crecidos atrasos anteriores y de la mayor parte de los arbitrios de este año, y sin embargo de todo, no ignora que se han tenido con él las mayores consideraciones, siendo por lo tanto sumamente extraño que se pongan entorpecimientos de su parte cuando se trata de facilitar los medios de atender á sus considerables descubiertos y atenciones perentorias de la provincia.—Si esa Municipalidad, mejor conocedora de las circunstancias del pueblo, no arrienda el arbitrio provincial por el tipo que la misma señalaré como mas conveniente á que se presenten licitadores, suya será la responsabilidad que no podrá declinar bajo pretesto alguno, toda vez que se le ha dicho como á los demas distritos que el déficit que resultare, sea el que fuere, se cubrirá con el repartimiento vecinal.—En vista, pues, de todas las indicadas consideraciones acordó la Diputacion contestar á ese Ayuntamiento que inmediatamente proceda á la publicacion del arriendo de los arbitrios provinciales para el año próximo y bajo su responsabilidad, estableciendo el tipo que considere mas beneficioso para obtener ventajas en la licitacion.—Dios guarde á V. S. muchos años—Coruña 23 de Diciembre de 1855.—El G. C. Presidente, Juan Gutierrez.—P. A. de S. E. José Puente y Brañas, Srio.—Al Ayuntamiento Constitucional de Santiago.

Y con arreglo á lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento espido el presente sellado con el que usa el mismo en Santiago á veintinueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—V.º B.º El Alcalde primero Presidente, Pio R. Terrazo.—Eugenio de la Riva.

Núm. 7.º

*D. Eugenio de la Riva, Secretario del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de Santiago,*

Certifico, con el V.º B.º del Sr. Alcalde primero Presidente; que en esta Secretaria de mi cargo existe el documento que á la letra dice asi.—A la Excm. Diputacion provincial de la Coruña.—Primera Seccion.—Contabilidad.—Número mil seiscientos noventa y nueve.—Diciembre veinticinco de mil ochocientos cincuenta

y cinco.—Excm. Diputacion.—En la sesión celebrada por este Ayuntamiento en el día de ayer, se ha enterado de la comunicacion de V. E. de veintitres del actual relativa á los arbitrios provinciales para el año entrante, y en su vista acordó la Corporacion, sin ser visto adquirir responsabilidad de ninguna especie, sacar en arrendamiento los citados arbitrios, señalando para la subasta en pública licitacion el día veintiocho del actual, habiéndose remitido por el correo de ayer el correspondiente anuncio para su insercion en el Boletin oficial y publicado en esta Ciudad el oportuno bando para conocimiento del público.—Dios guarde etc.—Pío R. Terrazo, Presidente.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento, Eugenio de la Riva, Srio.

Y con arreglo á lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento espido el presente sellado con el que usa el mismo. Santiago á veintinueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—V.º B.º El Alcalde primero Presidente, Pío R. Terrazo.—Eugenio de la Riva, Srio.

## Núm. 8.º



*D. Eugenio de la Riva, Secretario del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de la Ciudad de Santiago,*

Certifico, con el V.º B.º del Sr. Alcalde primero Presidente: que en esta Secretaría de mi cargo ecsiste el documento que á la letra dice así.—A la Excm. Diputacion provincial de la Coruña.—Primera Seccion.—Arbitrios provinciales.—Número quinientos treinta y ocho.—Junio trece de mil ochocientos cincuenta y seis.—Excm. Diputacion.—Este Ayuntamiento se ha enterado de la comunicacion de V. E. de veintisiete de Mayo último por la que se sirve designar las cantidades que se adeudan por arbitrios provinciales de los años anterior y actual, á fin de que se comprendan en el cupo de la derrama general. La Corporacion ha estudiado detenidamente este asunto, por lo mismo que afecta en tal alto grado los intereses de sus domiciliarios: ha ecsaminado con toda escrupulosidad los antecedentes que ecsisten sobre la materia, y despues de la mas profunda reflexion, un conocimiento íntimo ha formado de que este distrito no adeuda las cantidades que se le reclaman por el espresado concepto.—Para demostrar á V. E. con toda evidencia la razon que en este asunto acompaña á la Municipalad tendrá que valerse de argumentos que ya antes de ahora espuso á esa superioridad, y de otros que le ha suministrado el exámen detenido que ha heho sobre la

question.—Calculados por V. E. los productos de arbitrios provinciales en tipos determinados á cada ramo, y siendo aquellos los mismos que rigieron en los años anteriores, cuando se hallaba establecida la ley de consumos, claro está que, al adoptar esta base, no se ha tenido presente la derogacion de aquella ley en la parte relativa al Tesoro, ni tampoco la inmensa baja en los consumos, que V. E. ha reconocido como una verdad palmaria. Asi es que bajo este convencimiento y el de que caducada la espresada ley no podía seguirse el mismo sistema que rigió hasta fin de mil ochocientos cincuenta y cuatro, espuso á V. E. este Ayuntamiento en comunicacion de diez de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco, al contestar al oficio de V. E. de primero del mismo mes, señalando los treientos cuarenta mil novecientos doce rs., veintiocho mrs. que arrojaban los tipos parciales detallados á los arbitrios provinciales en los ramos de vinos, aguardiente y aceite para el citado año, que no le era posible aceptar aquella cantidad, por que sería lo mismo que obligar al Ayuntamiento á encabezarse por dichos arbitrios, sujetándolo al pago de un tipo alzado, cuya responsabilidad no le imponía ley alguna. Justas y convincentes debieron aparecer ante el ánimo de V. E. las razones emitidas por esta Corporacion en su citado oficio, cuando en comunicacion de doce del referido mes de Enero se sirvió V. E. tomarlas en consideracion, manifestando al propio tiempo se dedicaba á buscar los medios de satisfacer la reclamacion, adoptando un sistema por virtud del cual las atenciones provinciales se repartiessen de una manera menos onerosa y mas proporcional entre los pueblos, y que continuase recaudando los arbitrios provinciales, entregando sus rendimientos á cuenta de la cuota que en el repartimiento que se practicase le correspondiera satisfacer á este distrito. Apreciada por V. E. la reclamacion del Ayuntamiento, es obvio que caducó la imposicion de la cantidad designada por arbitrios provinciales en la comunicacion referida de V. E. fecha primero de Enero de mil ochocientos cincuenta y cinco; y mediante á que V. E. desde entonces no se ha servido comunicar disposicion alguna sobre este particular, el Ayuntamiento se considera relevado de toda responsabilidad, y cubiertos los gastos provinciales de dicho año, con la entrega de los productos de los indicados arbitrios. Igual sistema que el adoptado en mil ochocientos cincuenta y cinco se sirvió V. E. seguir para el presente año, imponiendo los mismos arbitrios y con los propios tipos á cada uno de ellos: la Municipalidad espuso á V. E. en diez y seis de Diciembre último las razones que le acompañaban para no aceptar aquella cantidad, y si bien V. E. en veintitres de dicho mes manifestó cuanto creyó conveniente para destruir los argumentos de la Municipalidad, esta, aplazando su contestacion, dispuso sacar en arrendamiento dichos arbitrios provinciales, sin ser visto por este acto adquirir responsabilidad de ninguna especie, como así lo contestó á V. E. en veinticinco del propio mes de

Diciembre. En la citada comunicacion de V. E. se manifiesta que los razonamientos de esta Corporacion nacen de un error, puesto que V. E. adoptó una medida general para todos los pueblos de la provincia, señalando á todos ellos por arbitrios provinciales, el cupo con arreglo al tipo de la Hacienda, y que siempre que aquellos no cubriesen los tipos señalados, se repartiase el déficit por el medio directo. V. E. permitirá á este Ayuntamiento le manifieste que esta base adoptada como medida general no descansa en la estricta igualdad con que deben contribuir todos los distritos para gastos de la provincia: los tipos señalados por la Hacienda para el encabezamiento de los pueblos estaban basados no en la riqueza de cada distrito, sino en los consumos de cada uno con arreglo á la ley de veintitres de Mayo de mil ochocientos cuarenta y cinco: asi es que mientras pueblos rurales de grande riqueza, pero de poblaciones insignificantes, pagaban cuotas muy pequeñas por dichos encabezamientos, otras como Ferrol, Betanzos y esta Ciudad se hallaban cargadas con muy crecidas sumas, porque los consumos son indudablemente mayores, no solo por su mucho mayor vecindario, sino tambien por la concurrencia de transeúntes y forasteros, y aun en estas circunstancias la misma ley de consumos admitia los desauicios de dichos encabezamientos cuando las Corporaciones municipales, conocedoras de las vicisitudes que hubiesen corrido sus distritos, comprendian que la cuota designada era excesiva, viéndose obligada entonces la Hacienda á administrar ó arrendar por su cuenta los valores de consumos. No pretende la Municipalidad decir con esto que el distrito de Santiago satisfaga para gastos de provincia la misma cuota que otro rural cualquiera, pero sí cree, en vista de lo espuesto, que la base adoptada por V. E., despues de caducada la ley de consumos, no es á su entender equitativa ni aplicable, mediante á que, prescindiendo de otras razones, resalta como principal la de que salen notablemente perjudicados algunos pueblos en beneficio de otros, porque la única base que en concepto del Ayuntamiento debe presidir para atender á los gastos de provincia es la riqueza de aquellos, base que rige en las contribuciones generales del Tesoro, y aun se tiene presente para las operaciones preliminares en la derrama mandada practicar por la ley de presupuestos en sustitacion de la contribucion de consumos; y no podia ser de otra manera porque en otro caso resultaria que un vecino con igual riqueza en un distrito rural satisfaria menor cuota que otro con las mismas circunstancias en una poblacion de mayor vecindario.—Las razones espuestas evidencian palmariamente que este Ayuntamiento no adeuda á la provincia las cantidades que se le reclamaban, y por consiguiente no puede comprender en la derrama dichas sumas, porque, habiendo satisfecho cuanto han producido y producen los arbitrios señalados para fondos de provincia, conceptua que no puede ser obligada á un repartimiento vecinal por una cuota que no le corresponde bajo ningun concepto,

y que ni la costumbre, ni la ley de tres de Febrero de mil ochocientos veintitres determinan este medio para cubrir el déficit que pueda resultar entre los productos calculados en el presupuesto provincial y los que redden los arbitrios que en aquel se hayan consignado.—Si se tratase de un asunto de poca entidad para este distrito el Ayuntamiento, guardando las consideraciones que siempre le han merecido las decisiones del Cuerpo provincial, prescindiendo del derecho que pudiera asistirle, desde luego procuraría satisfacer sus deseos sin entablar la menor queja; pero tratándose de una cuestion que abraza tantos intereses, imposible quizá que pueda soportar su gravamen esta poblacion: y por grande que sea el sentimiento del Ayuntamiento al representar á V. E. las razones que le asisten, es mas imperioso el deber á que está constituido para defender los intereses de sus administrados lastimados considerablemente por las causas bien conocidas de todos y que por tanto no necesita la Municipalidad esponerlas á la consideracion de V. E.—Por todo ello, pues, ruega este Ayuntamiento se sirva apreciar con el lleno de su ilustracion las fundadas razones que en apoyo de la justicia que le asiste deja consignadas, declarando en su vista que este Ayuntamiento ha cubierto las cuotas que le han correspondido para gastos provinciales por los años anterior y el actual con la entrega de las sumas que han producido los arbitrios señalados á este distrito por V. E. para dicho objeto.—Dios guarde etc.—Pío R. Terrazo, Presidente.—Isidro Berreco.—Andrés Tomás Bouza de Figueroa.—José María Sanchez.—Angel de Casas.—Manuel María Turnes.—Manuel Ruiz Moreno.—Fernando Varela.—Ramón Pol España.—Antonio García.—Jacobo Flores.—Ignacio García Moreno, P. S.—Por acuerdo del Ilustre Ayuntamiento Constitucional:—Eugenio de la Riva, Srio.

Y con arreglo á lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento espido el presente sellado con el que usa el mismo en Santiago á veintinueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.—V.º B.º El Alcalde primero Presidente, Pío R. Terrazo.—Eugenio de la Riva.

### Núm. 9.º

---

*D. Eugenio de la Riva, Secretario del Ilustre Ayuntamiento Constitucional de Santiago,*

Certifico, con el V.º B.º del Sr. Alcalde primero Presidente: que en la Secretaría de mi cargo existe el documento que á la letra dice así—Diputacion pro-

viacial de la Coruña.-Número mil trecientos diez y ocho.-La Diputacion provincial, conforme con el parecer emitido por dos comisiones de su seno, acordó desestimar la esposicion que en trece del corriente hizo ese Ayuntamiento, pidiendo se le exima de pagar lo que debe á fondos provinciales por déficit correspondientes á los años de mil ochocientos cincuenta y cinco y el presente, sin que otra cosa le permitan la ley y sus deberes; por consiguiente, debe esa Corporacion, para evitar la grave responsabilidad á que en otro caso se espone, cumplir como los demás Ayuntamientos de la provincia, con los artículos veintiseis de la Ley y cuarenta y tres de la Instruccion de diez y seis de Abril anterior y con los quince y diez y seis de la circular de esta Diputacion, inserta en el suplemento al Boletin del miércoles siete de Mayo último.-Esta Diputacion veria con disgusto cualquiera otra comunicacion que tienda á paralizar el servicio de la derrama ó á entorpecer los efectos de las disposiciones citadas.-Dios guarde á V. S. muchos años, Coruña veintidos de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.-El Decano: Ubaldo Chieharro.-P. I. del Srio., Manuel Corral.-Al Ayuntamiento Constitucional de Santiago.

Y con arreglo á lo acordado por el Ilustre Ayuntamiento espido el presente sellado con el que usa el mismo, en Santiago á veintinueve de Junio de mil ochocientos cincuenta y seis.-V.º B.º El Alcalde primero Presidente, Pio R. Terrazo.-Eugenio de la Riva.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.





